Modifica el decreto ley N°1.094, de 1975, que Establece normas sobre extranjeros en Chile, en materia de concesión de permanencia definitiva a residentes sujetos a contrato

Boletín N° 12636-06

I. IDEAS GENERALES.

Los movimientos migratorios encuentran su causa generalmente en diversos factores que favorecen procesos de empobrecimiento y mayor vulnerabilidad de la población mundial, obligando a la población a trasladarse con el objeto de mejorar las condiciones de vida. En lo que refiere a la región Latinoamericana, encontramos como elementos potenciadores de la migración, las crisis económicas y políticas específicas que enfrentan distintos países y que producen importantes salidas de personas en períodos acotados de tiempo, como es la situación actual que atraviesa Venezuela, que ha llevado a duplicar la cantidad de emigrantes durante el último período, o la pobreza extrema que afecta a Haití[1].

Nuestro país, por cierto, no ha sido ajeno a aquellos movimientos migratorios, albergando a más de 1.251.000 inmigrantes, según las cifras entregadas por el Instituto Nacional de Estadísticas. Lo anterior equivale a un 6,6% de la población nacional[2], siendo ésto una cifra histórica para nuestro país. Sin embargo, de éste total, sólo unos 600.000 inmigrantes cuentan con permanencia definitiva.

La permanencia definitiva es definida por el Decreto Ley 1.094 como *el permiso concedido a los extranjeros para radicarse indefinidamente en el país y desarrollar cualquier clase de actividades, sin otras limitaciones que las que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias. Este permiso se otorgará por resolución del Ministerio del Interior.* Para acceder a ella deben cumplirse determinados requisitos y acreditarse ciertas condiciones establecidas en

[1] Stefoni Carolina, *Panorama de la migración internacional en América del Sur*, Cepal, Santiago, 2017. Pág. 4. Disponible en: https://www.cepal.org/es/publicaciones/43584-panorama-la-migracion-internacional-america-sur

[2] Instituto Nacional de Estadísticas, datos disponibles en: http://www.t13.cl/noticia/nacional/ine-poblacion-inmigrante-chile-llega-1.251.225-personas

diversos cuerpos legales. Luego, será la autoridad administrativa quien, valorando los antecedentes puestos a la vista ante ella, la que deberá determinar si concede o no la permanencia definitiva. El problema vienen dado cuando el rechazo de la misma obedece a condiciones externas que no dicen responsabilidad con los actos de los inmigrantes pero que los perjudica de sobremanera. Es en este contexto en que se enmarca el presente proyecto de ley.

II. CONSIDERANDO.

1. Que la permanencia definitiva es un permiso que otorga el Ministerio del Interior a los inmigrantes que previamente han sido titulares de: (i) visa sujeta a contrato durante un período continuado de dos años[3], (ii) visa de residente temporario por un período continuado de un año[4], (iii) Visa de estudiante, siempre que lleve un año en Chile y haya terminado sus estudios[5].
2. Así, para obtener el permiso de permanencia definitiva, los extranjeros deben presentar ante el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior, una solicitud acompañada de todos aquellos documentos que sirven de base para dar por acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos por la regulación legal vigente. Ahora bien, el sólo hecho de cumplir con aquellos requisitos no significa la inmediata o necesaria aprobación de la permanencia definitiva, dado que como bien se señala, es una solicitud y el Ministerio del Interior puede de todas formas proceder a su rechazo, según lo ha dispuesto el artículo 13 del Decreto ley N.º 1.094[6].
3. Sin perjuicio de lo anterior, en la práctica, existe un conjunto de problemas que hacen del proceso algo incierto. En esta linea, la mayor de las complejidades se da a propósito de inmigrantes que han sido titulares de visa sujeta a contrato, quienes deben acompañar junto a su

[3] Artículo 23 inciso quinto: "*El residente sujeto a contrato podrá solicitar su permanencia definitiva al cumplir dos años de residencia.*"

[4] Artículo 31: "*El titular de visación de residente temporario que completare un año de residencia en tal calidad, podrá solicitar su permanencia definitiva y si completare dos años de residencia en Chile, estará obligado a solicitarla. En caso de no hacerlo, deberá abandonar el país.*"

[5] Artículo 28 inciso segundo: "*El extranjero que sea titular de visación de residente estudiante podrá solicitar la permanencia definitiva, al término de sus estudios.*"

[6] Artículo 13 DL N.º 1.094 "*Las atribuciones que correspondan al Ministerio del Interior, para el otorgamiento de visaciones, para las prórrogas de las mismas y para la concesión de la permanencia definitiva serán ejercidas discrecionalmente por éste, atendiéndose en especial a la conveniencia o utilidad que reporte al país su concesión y a la reciprocidad internacional, previo informe de la Dirección General de Investigaciones.*"

solicitud, el certificado histórico de las últimas 12 cotizaciones previsionales y no cuentan con todas sus cotizaciones pagadas pero sí declaradas.

4. En específico, la ley N.º 17.322 en su artículo 22 y 22 a) permite a los empleadores declarar las cotizaciones previsionales y no pagarlas. Si bien, por cada día de atraso se acumulan intereses, y el sistema permite llevar un control de la deuda previsional para posteriormente perseguir el pago de la misma; en lo que refiere a inmigrantes que solicitan el permiso de residencia definitiva, dicha situación puede jugar en contra.
5. Si bien, el Ministerio del Interior se ha pronunciado aclarando que el hecho de exigir el certificado histórico de cotizaciones previsionales no significa que se exija un mínimo de cotizaciones pagadas, lo anterior no permite afirmar categóricamente que dicha situación no será perjudicial para los extranjeros que se encuentran en esta situación, o que bien, quien resuelva la solicitud no ponderará de forma negativa este antecedente.
6. En este sentido, el presente proyecto de ley busca prohibir ponderar de forma negativa para el otorgamiento del permiso de permanencia definitiva en Chile, el hecho de contar con cotizaciones previsionales declaradas por el empleador pero no pagadas, toda vez que ello excede el ámbito de control de los inmigrantes, no siendo justo endosarles responsabilidades con sus respectivas consecuencias por actos ajenos a su voluntad.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley introduce una modificación al Decreto ley N.º 1.094 que establece normas sobre extranjeros en Chile, estableciendo que la resolución que acoge o rechaza al solicitud de permiso de residencia definitiva, deberá ser siempre fundada.

Además, prohíbe considerar de forma negativa el hecho de que los residentes sujetos a visa de contrato cuenten con cotizaciones previsionales declaradas pero no pagadas, por ser esta circunstancia ajena a su esfera de competencia.

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo único: Agréguese un nuevo inciso tercero en el artículo 41 del Decreto ley N.º 1.094 que establece normas sobre extranjeros en Chile, de acuerdo al siguiente texto:

La resolución del Ministerio del Interior que concede o rechaza la solicitud de permiso de residencia definitiva deberá ser fundada y no podrá ponderar de forma negativa, la existencia de cotizaciones previsionales declaradas pero no pagadas, en el caso de aquellos residentes sujetos a contrato.

ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE

DIPUTADO.